

**CONTRATO DE PRESTAMO CON GARANTIA PRENDARIA SIN DESAPODERAMIENTO  
DEUDOR PERSONA JURIDICA**

ENTRE:

**MOTOR CREDITO, S.A., BANCO DE AHORRO Y CREDITO**, entidad de intermediación financiera constituida y operando de conformidad con las leyes de la República Dominicana, registrada en la Superintendencia de Bancos bajo el No. 220-01-1-00, RNC No. 1-01-02828-9, Registro Mercantil No. 2101SD, con su domicilio social y principal establecimiento sito en la Avenida Abraham Lincoln No. 1056, Edificio Ambar, de la ciudad de Santo Domingo, representada por su \_\_\_\_\_, señora \_\_\_\_\_, dominicana, mayor de edad, casada, ejecutivo bancaria, portadora de la cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, la que en lo que sigue del presente contrato se denominará "EL BANCO"; y

\_\_\_\_\_, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No. \_\_\_\_\_, con su domicilio social y principal establecimiento sito en \_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_, representada por su \_\_\_\_\_, señor \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_ (estado civil), \_\_\_\_\_ (ocupación), portador de la cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, la que en lo que sigue del presente contrato se denominará "EL DEUDOR";

**PREAMBULO**

**POR CUANTO:** EL DEUDOR ha solicitado a EL BANCO un préstamo por la suma indicada más adelante en el presente contrato, con la finalidad de utilizar los fondos provenientes del mismo para \_\_\_\_\_.

**POR CUANTO:** EL BANCO está en disposición de otorgar a EL DEUDOR el préstamo solicitado, bajo las condiciones y estipulaciones consignadas en el presente contrato.

**POR CUANTO:** EL DEUDOR ha convenido otorgar en garantía prendaria sin desampoderamiento en favor de EL BANCO, el bien que figura descrito más adelante.

**POR TANTO,** en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTICULO PRIMERO:** EL BANCO otorga a EL DEUDOR, quien acepta, un préstamo por la suma de \_\_\_\_\_ (RD\$ \_\_\_\_\_), moneda de curso legal, monto que incluye los gastos financiados descritos en la tabla de amortización entregada a EL DEUDOR al momento de la suscripción del presente contrato y que constituye un accesorio del mismo, siempre que EL DEUDOR haya optado por financiar dichos gastos, préstamo que será utilizado con el propósito descrito en el Preámbulo anterior, reconociendo EL DEUDOR haberlo recibido a su entera satisfacción de manos del BANCO y el cual deberá pagar mediante \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) cuotas mensuales y consecutivas, las cuales figuran detalladas a continuación:

<u>Cuota No.</u>	<u>Monto RD\$</u>	<u>Vencimiento</u>
------------------	-------------------	--------------------

**Párrafo I:** Las cuotas antes mencionadas incluyen capital e intereses, calculados estos últimos a razón del \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_%) anual sobre saldos insolutos, en base a un año de trescientos sesenta (360) días. La primera de dichas cuotas mensuales será exigible al vencimiento de los treinta (30) días siguientes a la fecha de desembolso de la presente facilidad crediticia y las restantes en

la misma fecha de los meses subsiguientes hasta su total y definitiva cancelación.

**Párrafo II:** Las partes acuerdan que la tasa acordada en el presente contrato se mantendrá fija por el término de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) meses contados a partir de contados a partir de la fecha de desembolso de la presente facilidad crediticia. EL DEUDOR reconoce y acepta que EL BANCO queda facultado para revisar periódicamente dicha tasa, a fin de reflejar las variaciones del mercado respecto al tipo de facilidad crediticia otorgada, variación que será notificada por EL BANCO con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectividad de la aplicación de dicha variación de tasa, a través del correo electrónico facilitado por EL DEUDOR al momento de su vinculación con EL BANCO y/o en el recibo de pago correspondiente,, reservándose éste la facultad de saldar anticipadamente dicho préstamo en caso de no estar de acuerdo con la nueva tasa. Asimismo, EL DEUDOR reconoce de manera expresa que el beneficio de la tasa fija de interés por el período estipulado en el presente contrato, se mantendrá siempre y cuando cumpla puntualmente con el pago de las obligaciones asumidas en virtud de mismo, quedando convenido que en caso de incumplimiento, la tasa de interés quedará ajustada a las tasas vigentes en el mercado financiero, modificación que operará a partir del plazo de 30 días establecido y conforme a la forma establecida en el presente párrafo. En caso de modificación de la tasa de interés de conformidad con el presente contrato, EL BANCO deberá generar y entregar a EL DEUDOR una tabla de amortización actualizada en función de dicho cambio.

**Párrafo III:** EL DEUDOR reconoce y acepta: a) Que conforme al Reglamento de Evaluación de Activos (REA) aprobado por la Junta Monetaria, el cual regula el tratamiento de los préstamos otorgados por las instituciones bancarias para monitorear el comportamiento y la capacidad de pago de los deudores, el nivel de garantías y la calidad de los préstamos, EL BANCO tiene la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos concedidos o al grado de deterioro financiero que sufran las empresas, y en función de las garantías debidamente constituidas que avalan los créditos, según lo establecido en dicho Reglamento; b) Que la constitución de provisiones genera costos financieros adicionales para EL BANCO; y c) Que, en consecuencia, en caso de que el crédito concedido en virtud del presente Contrato sufra un deterioro tal que obligue a EL BANCO a constituir una provisión, EL DEUDOR quedará obligado a constituir garantías reales o tangibles adicionales, suficientes para cubrir de forma excedente, dentro de los parámetros establecidos en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA), las facilidades concedidas a favor de EL DEUDOR. La constitución de las referidas garantías adicionales deberá realizarse en un plazo no mayor de quince (15) días a partir del requerimiento formalizado por EL BANCO, vencido el cual, si EL DEUDOR no hubiere cumplido con su obligación de constituir las referidas garantías, el préstamo se considerará automáticamente y de pleno derecho vencido, perdiendo EL DEUDOR el beneficio del término acordado y haciéndose exigible la totalidad del balance adeudado.

**Párrafo IV:** EL DEUDOR reconoce haber autorizado a EL BANCO a desembolsar el monto del préstamo en la forma descrita en carta suscrita concomitantemente con el presente contrato y que constituye un accesorio del mismo, desembolsos que incluyen la inscripción del contrato, oposición a traspaso, legalizaciones, gastos de cierre y manejo interno y otros cargos, conforme figuran en el Tarifario de Servicios que ha sido entregado a EL DEUDOR al momento de la suscripción del presente contrato y que constituye un accesorio que forma parte del mismo, tarifario que podrá ser de tiempo en tiempo modificado a condición de que se otorgue a EL DEUDOR aviso escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectividad de la modificación. En caso de que se incorporen nuevos cargos al Tarifario de Servicios, EL BANCO deberá procurar la autorización expresa de EL DEUDOR.

**Párrafo V:** EL DEUDOR se compromete a pagar, en caso de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, todos los costos, gastos y honorarios legales en que pudiera incurrir EL BANCO en el cobro de la deuda, bien sea mediante procedimiento judicial o de cualquier otra manera; estipulándose además que en caso de que culminare la ejecución de la garantía o se obtuviere sentencia condenatoria contra EL DEUDOR, EL BANCO se reserva el derecho de exigir una suma líquida para cubrir los honorarios de abogados por un monto equivalente al 20% del balance de la deuda. EL DEUDOR reconoce y acepta la facultad de EL BANCO de iniciar acciones legales a partir de cualquier incumplimiento de pago incurrido por EL DEUDOR. Salvo los gastos relativos a procesos judiciales o extrajudiciales necesarios para obtener el cumplimiento de la obligación, todo gasto cargado a EL DEUDOR será conforme al Tarifario de Servicios que se entrega conjuntamente con el presente contrato y el cual forma parte integral del mismo. EL BANCO estará obligado a presentar a requerimiento de EL DEUDOR los documentos que justifiquen la ejecución de las diligencias que los generaron.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses y cualesquiera otros cargos previstos en el presente contrato, EL DEUDOR consiente en otorgar en calidad de prenda sin desamparamiento al amparo de la Ley No. 6186, del 12 de febrero de 1963, a favor de EL BANCO, el bien que se describe a continuación:

**Párrafo I:** El constituyente de la prenda declara bajo la fe del juramento que los datos correspondientes al bien otorgado en garantía prendaria sin desapoderamiento son correctos y verdaderos y que su valor asciende a la suma de \_\_\_\_\_ (RD\$ \_\_\_\_\_). Asimismo, declara bajo la fe del juramento que dicho bien no ha sido otorgado en garantía a ningún tercero, ni que ha dispuesto del mismo en modo alguno.

**Párrafo II:** El constituyente de la prenda declara que el bien otorgado en garantía prendaria sin desapoderamiento será mantenido o resguardado en su domicilio y residencia indicado en el presente contrato, debiendo notificar por escrito a EL BANCO sobre cualquier cambio de domicilio o residencia. Queda expresamente convenido entre las partes que EL DEUDOR no podrá trasladar o permitir el traslado del bien otorgado en garantía prendaria sin desapoderamiento fuera del territorio de la República Dominicana, reconociendo que dicha actuación constituiría una violación a las disposiciones del Artículo 211 de la Ley No. 6186, precedentemente descrita, así como del Artículo 400 del Código Penal

**Párrafo III:** El constituyente de la prenda reconoce que en la selección del bien otorgado en garantía prendaria no ha participado EL BANCO y que, por tanto éste no será responsable de las condiciones del mismo ni la entrega de la matrícula correspondiente, en caso de que aplicare, subsistiendo en cualquier caso las obligaciones de pago de EL DEUDOR frente a EL BANCO. EL DEUDOR no podrá modificar las condiciones originales y mecánicas del bien otorgado en prenda, no pudiendo cambiarlo a sistemas de gas (si aplicare), ni el color de la pintura, ni cambiar componentes de motor y transmisión, sin el previo consentimiento por escrito de EL BANCO. Asimismo, EL DEUDOR reconoce que no tendrá derecho a interponer reclamación alguna contra EL BANCO en la eventualidad de que el bien otorgado en garantía presentare desperfectos, fallas mecánicas o condiciones desfavorables, tomando en consideración que el mismo ha sido adquirido por su propia cuenta en el *dealer* o un tercero elegido por EL DEUDOR.

**Párrafo IV:** En caso de que fuere necesario efectuar reparaciones mecánicas o de carrocería en el vehículo otorgado en garantía, las mismas deberán ser hechas única y exclusivamente en talleres autorizados por la entidad aseguradora de dicho vehículo.

**ARTICULO TERCERO:** Todo pago efectuado por EL DEUDOR será imputado primeramente a los gastos efectuados a cargo de la cuenta de EL DEUDOR y que hayan sido previstos en este contrato o en el Tarifario de Servicios, incluyendo primas de pólizas de seguros, en caso que aplique y otros cargos descritos en el Tarifario de Servicios, así como cargos moratorios, si los hubiere, intereses y por último al capital de la deuda, tomando en consideración la antigüedad de los mismos. EL BANCO se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota mensual o pago con posterioridad a su fecha de vencimiento, pero queda expresamente convenido entre las partes que si el pago se realiza después de haber transcurrido la fecha de vencimiento, EL DEUDOR tendrá la obligación de pagar los intereses cuando éstos sean exigibles en virtud de este contrato sobre el saldo insoluto hasta la fecha en que se realice el pago de la referida cuota atrasada.

**Párrafo:** EL DEUDOR podrá realizar abonos extraordinarios al capital adeudado, lo que ejercerá una reducción en el monto de las cuotas o en el término o vigencia del financiamiento, según lo solicite por escrito EL DEUDOR al momento de efectuar el pago. EL DEUDOR deberá procurar la tabla de amortización de pagos generada con motivo de su abono extraordinario.

**ARTICULO CUARTO:** Las cuotas de capital, intereses y otros cargos adeudados bajo este contrato, deberán ser pagadas a cada vencimiento mensual o fracción de mes, sin demora alguna y sin necesidad de requerimiento ni puesta en mora, en el domicilio de EL BANCO o mediante las modalidades que EL BANCO de tiempo en tiempo indicare, incluyendo pago en efectivo, cheque, transferencia, uso de servicios en sucursales o medios electrónicos de pago de otras entidades financieras. Las partes convienen que EL DEUDOR no podrá realizar abonos al capital de los préstamos ni saldarlos anticipadamente mediante el uso de tales servicios. Los pagos a ser recibidos por los canales de pago distintos a la caja de EL BANCO tendrán fecha del día laborable siguiente a la recepción del pago. La falta de pago a vencimiento de dos (02) cualesquiera de dichas cuotas, producirá de pleno derecho y sin necesidad de puesta en mora ni de ninguna formalidad judicial o extrajudicial, el vencimiento o pérdida del beneficio del término establecido para su pago, haciéndose exigible, a opción de EL BANCO, la totalidad de la deuda y ejecutables las garantías estipuladas en el presente contrato, así como las que se prevean en cualquier contrato conexo o accesorio. De igual modo, la pérdida, destrucción total o parcial, la existencia de vicios ocultos, la ejecución de cargas o gravámenes no declarados o cualquier circunstancia que haga desaparecer o disminuir el valor del bien otorgado en prenda o el derecho de propiedad que sobre éste tiene EL DEUDOR, hace exigible inmediatamente el pago total del saldo insoluto de la suma prestada, pudiendo EL BANCO en tal caso perseguir todos los bienes presentes o futuros de EL DEUDOR, sin que esto signifique en modo alguno renuncia por parte de EL BANCO de las acciones que le acuerda la Ley No. 6186 antes enunciada, y el derecho común.

**Párrafo:** En caso de demora por parte de EL DEUDOR en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, éste deberá pagar a EL BANCO, a título de cláusula penal, cargos moratorios a razón del **CINCO PUNTO CERO** por ciento (5.00%) mensual calculado sobre la cuota de capital vencido por cada mes o fracción de mes de retraso, todo ello sin necesidad de puesta en mora, ni de ninguna otra formalidad

judicial o extrajudicial, en el entendido de que la falta de pago de cualquier cargo por demora producirá de pleno derecho el vencimiento o pérdida del beneficio del término establecido para el pago de las cuotas de principal e intereses, haciéndose exigible, a opción de EL BANCO, la totalidad de la deuda y ejecutables las garantías estipuladas en el presente contrato, así como las que se prevean en cualquier contrato conexo o accesorio.

**ARTICULO QUINTO:** EL DEUDOR estará obligado a suscribir y mantener vigente una póliza de seguro de daños propios sobre el bien otorgado en garantía, por un monto no menor del valor del préstamo, mientras sea deudor de alguna suma frente a EL BANCO en virtud del presente contrato. EL BANCO tendrá sobre el seguro, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 209 de la Ley No. 6186, del 12 de febrero de 1963, los mismos derechos que tiene sobre el bien asegurado y en tal virtud el beneficiario de dicha póliza endosará la misma a favor de EL BANCO, por lo que en caso de destrucción parcial o total del bien otorgado en garantía, el privilegio de EL BANCO se trasladará de pleno derecho a la indemnización.

En caso de que EL DEUDOR no renueve la póliza antes mencionada, EL BANCO queda autorizado, a su elección, a renovarla por cuenta de EL DEUDOR, o contratar una póliza de interés sencillo (seguro de deuda), cuya cobertura cubrirá la deuda pendiente de pago al momento de ocurrir el evento o siniestro de colisión, robo e incendio, cobrando en todo caso a EL DEUDOR las sumas o valores que EL BANCO se vea obligado a desembolsar, las cuales podrán ser relacionadas o cargadas a su préstamo, previo aviso por escrito utilizando cualquier medio fehaciente que asegure la recepción por parte de EL DEUDOR, incluyendo, sin limitación comunicación dirigida al correo electrónico indicado en la solicitud de crédito. En tal caso, EL BANCO deberá entregar a EL DEUDOR la documentación correspondiente a la renovación o contratación de dicha póliza.

En caso de que EL DEUDOR haya optado por pagar a través de EL BANCO la prima del seguro, EL BANCO incluirá el bien otorgado en garantía en una póliza declarativa mensual y los cargos correspondientes serán adicionados a la cuota mensual. La obligación de EL BANCO de comunicar a EL DEUDOR cualquier novedad relacionada con la póliza de seguro, quedará satisfecha siempre que EL BANCO lo comunique a EL DEUDOR por cualquier medio fehaciente, incluyendo, sin limitación, comunicación dirigida al correo electrónico indicado en la solicitud de crédito. Dicha póliza se renovará automáticamente durante el período de vigencia del préstamo y mientras EL DEUDOR se encuentre al día en el pago de sus obligaciones frente a EL BANCO. El saldo o cancelación del préstamo implicará la cancelación de la póliza de seguro expedida sobre el bien otorgado en prenda, ya que el mismo quedará automáticamente excluido de la póliza declarativa mensual, siendo obligación de EL DEUDOR contratar una póliza de seguro para cubrir el bien. El pago de la prima mensual del seguro y de la cuota del préstamo deberá ser realizado de manera simultánea, no pudiendo EL DEUDOR segregar dicho pago.

En caso de que por cualquier razón el bien otorgado en garantía quedare excluido de cobertura de seguro, ya sea por razón del uso otorgado a dicho bien o cualquier otro motivo, EL BANCO podrá aplicar y cargar a la cuenta de EL DEUDOR el seguro de interés sencillo (seguro de deuda) correspondiente, reservando sin embargo a EL DEUDOR la facultad de aportar una póliza de seguro emitida por una entidad aseguradora aceptable para EL BANCO, que cubra la garantía objeto del presente contrato. EL BANCO obtendrá la autorización de EL DEUDOR para la contratación del seguro de deuda mediante cualquier medio fehaciente, en el entendido, sin embargo, que en ausencia de autorización y por ende de exclusión de cobertura de seguro del bien otorgado en garantía, se considerará un incumplimiento de las obligaciones asumidas por EL DEUDOR bajo el presente contrato, perdiendo el beneficio del término acordado y haciéndose exigible la totalidad de la deuda y ejecutable la garantía.

**ARTICULO SEXTO:** EL DEUDOR se compromete frente a EL BANCO a no transferir, vender, enajenar o gravar el bien otorgado en garantía prendaria, hasta el pago total y definitivo de las obligaciones asumidas bajo el presente contrato. En consecuencia, en caso de que se tratare de prenda sobre un vehículo de motor, EL DEUDOR por este medio autoriza a EL BANCO a inscribir en la Colecturía de Impuestos Internos correspondiente una oposición al traspaso, constitución de gravamen o cualquier otro acto de disposición o enajenación sobre el vehículo otorgado en garantía prendaria sin desapoderamiento en favor de EL BANCO, en el entendido de que dicha oposición se mantendrá en vigencia mientras EL DEUDOR adeude a EL BANCO alguna suma por concepto del préstamo por este medio otorgado. EL BANCO estará obligado a poner a disposición de EL DEUDOR el original de la matrícula, una vez la prenda haya sido debidamente inscrita y anotada. EL DEUDOR deberá dar aviso inmediato y por escrito a EL BANCO en caso de que terceros trabaren embargos u otras vías de ejecución sobre el bien otorgado en garantía, o en caso de que produjere la desposesión, robo o sustracción del bien dado en prenda.

**Párrafo:** El deudor declara bajo fe del juramento que en caso de que el bien otorgado en prenda constituya un vehículo de motor y sea utilizado para ofrecer servicios de transporte de pasajeros o carga, taxi, o servicios similares, debe ser declarado en la entidad aseguradora correspondiente, y en caso de que la cobertura sea declinada, el BANCO procederá a incluir la cobertura de la póliza de interés sencillo.

**ARTICULO SEPTIMO:** EL DEUDOR otorga consentimiento expreso para que EL BANCO pueda de tiempo en tiempo efectuar consultas en las bases de datos de las Sociedades de Información Crediticia, así

como suministrar a dichas sociedades información relativa a las operaciones contratadas, en la medida en que la ley así lo permita, con el objeto de conformar y actualizar sus bases de datos.

**ARTICULO OCTAVO:** Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, incluyendo su resolución, las partes hacen elección de domicilio en sus respectivos domicilios reales indicados en el encabezamiento del presente contrato. En caso de producirse cambios en la dirección, teléfono o correo electrónico de EL DEUDOR, éste queda obligado a comunicarlo a EL BANCO por cualquier medio fehaciente.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tantos originales como partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_).

EL BANCO:

EL DEUDOR:

MOTOR CREDITO, S.A.,  
BANCO DE AHORRO Y CREDITO  
Representado por \_\_\_\_\_

YO, \_\_\_\_\_, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, de manera libre y voluntaria, por los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, de generales que constan en este acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, públicos y privados. de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_).

Notario Público - Matrícula No. \_\_\_\_\_

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante oficio No. 19-19202, de fecha 9 de Abril del 2019